



NACIONES UNIDAS
**CONSEJO
 ECONOMICO
 Y SOCIAL**



Distr.
 GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1985/22
 27 de agosto de 1985

ESPAÑOL
 Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
 Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
 y Protección a las Minorías
 38º período de sesiones
 Tema 11 del programa

ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS POBLACIONES INDIGENAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de
 su cuarto período de sesiones

Presidenta-Relatora: Sra. Erica-Irene A. DAES

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 11	1
Elección de la Mesa	4	1
Participación en el período de sesiones	5 - 9	1
Organización de los trabajos	10	3
Documentación	11	3
I. DEBATE GENERAL	12 - 20	4
II. EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS RELATIVOS A LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS POBLACIONES INDIGENAS	21 - 56	6
A. Observaciones generales	21 - 25	6
B. El derecho de las poblaciones indígenas a des- arrollar su cultura, tradiciones, lengua y estilo de vida propios, incluyendo el derecho a la libertad de religión y a las prácticas religiosas tradicionales	26 - 29	7
C. El derecho a la educación	30 - 33	7
D. El derecho de las poblaciones indígenas a la vida, a la integridad física y a la seguridad	34 - 37	8
E. El derecho a la tierra y a los recursos naturales	38 - 47	9
F. El derecho al gobierno propio, la autonomía o la libre determinación y a instituciones políticas y representación de las poblaciones indígenas	48 - 52	10
G. Otros derechos	53 - 56	11

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. EVOLUCION DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES INDIGENAS	57 - 86	12
A. Observaciones generales	57 - 70	12
B. Principios sustantivos	71 - 84	14
C. Forma del instrumento	85 - 86	18
IV. OTROS ASUNTOS	87 - 96	18

Anexos

- I. Plan de Acción de 1986 en adelante
- II. Proyecto de principios
- III. Declaración de principios adoptados en la Cuarta Asamblea General del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, celebrada en Panamá en septiembre de 1984
- IV. Proyecto de declaración de principios propuesto por el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, el Consejo de los Cuatro Vientos, el National Aboriginal and Islander Legal Service, el Consejo Nacional de Jóvenes Indígenas, la Conferencia Inuit Circumpolar y el Consejo Internacional de Tratados Indios

INTRODUCCION

1. La creación del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas se hizo a propuesta de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 2 (XXXIV), de 8 de septiembre de 1981, propuesta secundada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1982/19, de 10 de marzo de 1982, y autorizada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/34, de 7 de mayo de 1982. En esa resolución, el Consejo autorizó a la Subcomisión a establecer anualmente un Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que se reuniría durante cinco días laborables como máximo antes de los períodos anuales de sesiones de la Subcomisión con el fin de:

- a) Examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General anualmente a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, particularmente las de poblaciones indígenas; analizar esos materiales, y presentar sus conclusiones a la Subcomisión, teniendo presente el informe del Relator Especial de la Subcomisión;
- b) Prestar atención especial a la elaboración de normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las semejanzas como las diferencias en lo que respecta a la situación y a las aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo.

2. El Presidente saliente de la Subcomisión en su 37º período de sesiones, en consulta con los grupos geográficos, procedió a designar al Sr. Miguel Alfonso Martínez, a la Sra. Erica-Irene Daes, a la Sra. Gu Yijie, al Sr. Kwesi B. S. Simpson y al Sr. Ivan Toševski, para que formasen parte del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas durante su cuarto período de sesiones de 1985.

3. El Grupo de Trabajo celebró 11 sesiones públicas del 29 de julio al 2 de agosto de 1985 y el 23 de agosto de 1985.

Elección de la Mesa

4. En su primera sesión, celebrada el 29 de julio de 1985, el Grupo de Trabajo eligió por unanimidad Presidenta-Relatora a la Sra. Erica-Irene A. Daes.

Participación en el período de sesiones

5. Asistieron al período de sesiones el Sr. Miguel Alfonso Martínez, la Sra. Erica-Irene Daes, la Sra. Gu Yijie, el Sr. Kwesi B. S. Simpson y el Sr. Ivan Toševski.

6. Los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, India, Indonesia, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Sri Lanka, Suecia, Turquía y Viet Nam. La Santa Sede también estuvo representada por un observador.

7. Estuvo representado en el período de sesiones el siguiente organismo especializado de las Naciones Unidas: Organización Internacional del Trabajo.

8. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

- a) Organizaciones no gubernamentales de pueblos indígenas: Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, Conferencia Inuit Circumpolar, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Indio de Sudamérica (CISA), Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Indinegous World Association, National Aboriginal and Islander Legal Service Secretariat y National Indian Youth Council.
- b) Otras organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asociación de Derecho Internacional, Asociación Internacional de Derecho Penal, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comunidad Internacional Bahá'í, Defensa de los Niños, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas (WFUNA), Instituto de Derecho Procesal Internacional, International Federation for the Protection of the Rights of Ethnic, Religious, Linguistic and other Minorities, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Pax Christi, Programa Internacional de Pasantías de Derechos Humanos, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos y Survival International.

9. También estuvieron representadas las siguientes organizaciones de pueblos indígenas y no gubernamentales, que facilitaron información al Grupo de Trabajo con el consentimiento de éste:

- a) Organizaciones de pueblos indígenas: Aboriginal Development Services of Bangladesh, Ad Mapu Chile, Alaska Native Brotherhood, Alaska Native Foundation, Alianza de Profesionales Indígenas Bilingües, Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP), Central Indígena del Oriente Boliviano, Coalition of First Nations, Comité Exterior Mapuche, Comunidad Indígena Maskery, Confederación Campesina Indígena del Perú, Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana, Coordinadora Regional del Pueblo Indio (CORPI), Cordillera Peoples Alliance, Council of Conne River Micmacs (Terranova, Canadá), Chakma People from Chittagong Hill Tracts, Dene Nation of Canada, Ermineskin Indian Nation, Grand Council of the Crees (Quebec) Grand Council Treaty Nº 3 (Canadá), Haudenosaunee, Hobbema Four Nations, Indigenous Survival International, Inuit Tapirisat of Canada (ITC), Knikatnu (Alaska Native Village Corporation), Louis Bull Indian Nation, Metis National Council/Canada, Miskitu People of Nicaragua, Misurasata, Montana Indian Nation, Movimiento de la Juventud Kuna, Movimiento Independiente Ecuador Ayllu, National Aboriginal and Islander Health Organization, National Federation of Land Council, Native Council of Canada, Native Women's Association of Canada, New South Wales Aboriginal Land Council, Nordic Sami Council, Sovereignty for Hawaii Committee, Tasmanian Aboriginal Centre, Toledo Maya Cultural Council, Unión de Comuneros "EMILIANO ZAPATA" de Michoacán, Unión de Naciones Indígenas (UNI) de Brasil, Western Shoshone Nation y Zapotec Nations.

- b) Otras organizaciones e instituciones: Academia de la Lengua y la Cultura Guainía, American Friends Service Committee, Asociación Difusión IMTI y Bulletin Amérique Indienne, Asociación Nacional de Apoyo al Indio, Center for World Indigenous Studies, Centre for Tribal Conscientization, Comisión Permanente por la Vivienda y la Familia Indígena, Comisión pro Indio de Sao Paulo, Comité Belge-Amérique Indienne, Education Secretariat Affiliated A.F.M., Free Papua Movement, Gesellschaft für Bedrohte Wölker, Grupo de Trabajo - Ecuador, Incomindios Schweiz, Indigenous Peoples' Research, Documentation and Information Center (DOCIP), Informationzentrale für Nordamerikanische Indianer, International Association Againsts Torture, International Centre for Constitutional Studies, International Scholars for Indigenous Americans (ISIA), International World Group for Indigenous Affairs (IWGIA) (Dinamarca), Svensk Indiaska Forbundet (Suecia), Workgroup on Indigenous Peoples (Países Bajos).

Además, asistieron a la reunión varios participantes en el Curso Especial sobre Pueblos Indígenas y el Derecho Internacional en el "Château de Bossey", cerca de Ginebra, así como estudiosos y expertos, a título individual. En total, tomaron parte en el período de sesiones unas 250 personas.

Organización de los trabajos

10. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo aprobó su programa y decidió consagrar aproximadamente cuatro a cinco sesiones al examen del tema 4, relativo al examen de los acontecimientos, cuatro a cinco sesiones al tema 5, relativo a las actividades normativas y una a dos sesiones al tema 6, relativo a otros asuntos.

Documentación

11. Los documentos y declaraciones escritas presentados al Grupo de Trabajo se enumeran en el anexo V.*

* Publicado por separado en el documento E/CN.4/Sub.2/1985/22/Add.1

I. DEBATE GENERAL

12. En la primera sesión del Grupo de Trabajo, la Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene Daes, hizo una declaración de apertura en la que recordó el mandato del Grupo de Trabajo, expuesto en la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, así como en las resoluciones 1984/35 B de la Subcomisión y 1985/21 de la Comisión de Derechos Humanos. Señaló que el programa debe examinarse junto con el Plan de Acción aprobado por el Grupo de Trabajo en su tercer período de sesiones de 1984 ^{1/}. Según ese Plan, los temas a los que debía darse prioridad en el cuarto período de sesiones eran los relacionados con: a) el derecho de las poblaciones indígenas a desarrollar su cultura, sus tradiciones, su idioma y sus formas de vida, en especial el derecho de la libertad de religión y las prácticas religiosas tradicionales; y b) el derecho a la educación. La Presidenta-Relatora señaló que, según el Plan de Acción el debate podía referirse también a los temas examinados en el tercer período de sesiones, como por ejemplo el derecho a la tierra y a los recursos naturales y la cuestión de la definición. También se podían examinar otros asuntos enunciados en el Plan.

13. La Presidenta-Relatora reiteró el entendimiento que había prevalecido el acuerdo entre todos los participantes en los períodos de sesiones anteriores de que no entraba en la esfera del mandato del Grupo de Trabajo escuchar denuncias e instó a los participantes a limitar sus declaraciones a los temas objeto de debate e iniciar un diálogo constructivo. La Presidenta-Relatora señaló repetidas veces que, de acuerdo con su mandato, el Grupo de Trabajo no estaba facultado para actuar como una cámara de quejas o un tribunal.

14. Algunos observadores gubernamentales manifestaron su acuerdo con los métodos de trabajo adoptados por el Grupo y expresaron el deseo de que el presente período de sesiones se desarrollara en una atmósfera fructífera y constructiva, como la que había prevalecido en el pasado.

15. Se formuló la observación de que el gran número de participantes en el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo era una clara muestra de la preocupación y del interés por los asuntos que se examinaban.

16. En aplicación de una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su segunda sesión, celebrada el 29 de julio de 1985, se tomaron las disposiciones necesarias para la publicación de los comunicados de prensa por la Dependencia de Prensa de la Secretaría de las Naciones Unidas, con el fin de dar mayor publicidad al trabajo emprendido por el Grupo, y a las cuestiones examinadas. En consecuencia, fueron publicados comunicados de prensa de la tercera a la décima sesiones celebradas desde el 30 de julio al 2 de agosto de 1985. El Grupo de Trabajo expresó el deseo de que los comunicados de prensa siguieran publicándose en sus ulteriores períodos de sesiones.

17. A la luz de los debates celebrados y de los progresos realizados durante su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó un plan de acción destinado a ser aplicado desde 1986 en adelante (véase el anexo I del presente informe).

18. En su novena sesión, celebrada el 2 de agosto de 1985, el Ministro de Asuntos Indígenas de Nicaragua hizo uso de la palabra ante el Grupo de Trabajo. En la misma sesión también hizo una declaración el Secretario General del Ministerio de Asuntos Exteriores de Nicaragua.

^{1/} E/CN.4/Sub.2/1984/20, anexo I.

19. En la cuarta y novena sesiones, celebradas el 30 de julio y el 2 de agosto, el Secretario del Departamento de Cuestiones Aborígenes de Australia dirigió la palabra al Grupo de Trabajo.

20. En la tercera sesión, celebrada el 30 de julio de 1985, el representante de la Oficina del Consejo Privado del Gobierno de Canadá hizo también una exposición ante el Grupo de Trabajo.

II. EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS RELATIVOS A LA PROMOCION
Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES DE LAS POBLACIONES INDIGENAS

A. Observaciones generales

21. En sus intervenciones, los observadores de las organizaciones e instituciones no gubernamentales e indígenas pusieron de relieve muchas cuestiones tales como el derecho a la vida, a la tierra, a la integridad física y a la seguridad, el derecho a desarrollar sus propias tradiciones culturales, al idioma, a las prácticas religiosas y al disfrute de los derechos políticos, económicos y sociales. Señalaron a la atención del Grupo de Trabajo varias situaciones en las que, en su opinión, se cometían graves violaciones de los derechos humanos de las poblaciones indígenas. Señalaron que la presentación de informaciones sobre acontecimientos recientes relativos a los derechos de las poblaciones indígenas, en particular sobre violaciones de esos derechos, se habían hecho en el entendimiento de que no constituían quejas, sino que eran exclusivamente ejemplos de situaciones de hecho con las que debían enfrentarse las poblaciones indígenas, que afectaban a esferas que les interesaban profundamente. Expresaron la opinión de que esas informaciones sobre los acontecimientos y situaciones recientes podían ayudar al Grupo de Trabajo a formular normas internacionales relativas a los derechos de los indígenas y contribuir a fomentar el diálogo entre los gobiernos interesados y las poblaciones indígenas.

22. Varios observadores de los gobiernos informaron al Grupo de Trabajo sobre las recientes medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole adoptadas para reglamentar el derecho a la tierra y proteger los derechos políticos, civiles y culturales de las poblaciones indígenas. Se hizo mención de las negociaciones en curso, entre los gobiernos y las comunidades indígenas, destinadas a mejorar las relaciones entre los mismos y a garantizar una mejor protección de los derechos indígenas.

23. Se puso de relieve la importancia de la oportunidad que el Grupo de Trabajo ofrecía a los gobiernos y a las poblaciones indígenas de poder llevar a cabo un diálogo constructivo y constante entre ellos. Todos los participantes subrayaron su constante apoyo a las actividades del Grupo de Trabajo para llevar a buen término el cumplimiento de su mandato.

24. Algunos observadores de los gobiernos se refirieron a las circunstancias históricas y a otras condiciones que han convertido a las poblaciones indígenas en uno de los sectores más vulnerables de la sociedad. Asimismo, se hizo referencia a los muchos problemas políticos, económicos, sociales y culturales existentes todavía en lo relativo al nivel de vida, la educación, la cultura, la salud y viviendas adecuadas, etc. A este respecto, expresaron su buena voluntad de seguir tomando medidas para la solución de dichos problemas.

25. El observador de la Oficina Internacional del Trabajo informó al Grupo de Trabajo sobre la constante labor de supervisión que realiza la OIT con respecto a la aplicación del Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y demás poblaciones tribales y semitribales en los países independientes (Nº 107) de 1957. Declaró que en su último período de sesiones, en marzo de 1985, el Comité de Expertos de la OIT formuló observaciones con respecto a la aplicación del Convenio en Argentina, Bangladesh, Brasil, El Salvador, Pakistán y Perú. Refiriéndose a las declaraciones de algunos observadores indígenas, que hablaron de las consecuencias que tenían para los

derechos de los indígenas ciertos proyectos que contaban con el apoyo de organizaciones internacionales, informó también al Grupo de Trabajo de que la OIT estaba en contacto con el Banco Mundial y otras organizaciones que ofrecían asistencia técnica con el fin de coordinar sus actividades en esa esfera. Además, declaró que la OIT agradecería recibir información de las organizaciones no gubernamentales acerca de los países que habían ratificado el Convenio Nº 107.

B. El derecho de las poblaciones indígenas a desarrollar su cultura, tradiciones, lengua y estilo de vida propios, incluyendo el derecho a la libertad de religión y a las prácticas religiosas tradicionales

26. Muchos observadores indígenas afirmaron que existe una tendencia a considerar la cultura y las tradiciones indígenas como folklore y a explotarla con fines turísticos. Al imponer las lenguas oficiales mediante algunas políticas, la lengua indígena quedó en condición de inferioridad. En muchos casos, el sistema educativo no atendía en lo más mínimo la enseñanza de la lengua indígena o la impartía sencillamente como lengua extranjera. Se estimó que esas prácticas y otras similares minaban o destruían la integridad de las culturas indígenas.

27. Se afirmó que en muchas partes del mundo las autoridades gubernamentales, las instituciones y las compañías nacionales y multinacionales violaban el estilo de vida tradicional de las poblaciones indígenas. Gran número de oradores pidieron que se protegieran los derechos de las poblaciones indígenas con medidas nacionales, regionales e internacionales que permitieran el desarrollo de sus propias tradiciones y estilo de vida.

28. Varios observadores gubernamentales mencionaron el compromiso de sus gobiernos de asegurar la conservación y consolidación de las religiones, culturas tradicionales y lenguas de las poblaciones indígenas y de darles una educación apropiada a su cultura y que responda a sus necesidades. Algunos informaron al Grupo de Trabajo de que se estaba prestando una asistencia especial, entre otras cosas, en la esfera de la comunicación y radiodifusión nativas, en especial las emisiones radiofónicas en lengua nativa y el establecimiento de centros culturales y de programas de desarrollo social y cultural. Un observador informó al Grupo de que se habían establecido programas para las mujeres aborígenes. También dijo que uno de los principales objetivos de los programas educativos de su Gobierno era que esos programas fueran supervisados localmente y adecuados cultural y lingüísticamente.

29. Otro observador gubernamental se refirió a los satisfactorios resultados obtenidos por su país en la revitalización de las tradiciones indígenas. En particular se realizó un esfuerzo coordinado con el propósito de revitalizar la lengua y darle un nuevo nivel. La política seguida por su Gobierno consistía en la adopción de la lengua de las poblaciones indígenas como uno de los idiomas oficiales del país. Se iba a promulgar la legislación apropiada a este respecto.

C. El derecho a la educación

30. Algunos observadores indígenas, refiriéndose al principio 14 del proyecto de declaración provisional presentada por varias organizaciones no gubernamentales 2/ dijeron que consideraban la educación como un punto clave en el esfuerzo por preservar y promover los derechos indígenas.

2/ E/CN.4/Sub.2/AC.4/1985/WP.4/Add.4 y anexo IV del presente informe.

31. Varios observadores indígenas dijeron que a menudo las poblaciones indígenas se contaban entre los sectores menos educados de las poblaciones nacionales y presentaban los índices más elevados de analfabetismo. Además, incluso cuando recibían educación, se veían con frecuencia afectados por graves problemas, el más grave de los cuales era la orientación asimilacionista de la educación. Entre otros problemas, la enseñanza se impartía, en la mayoría de los casos, no en las lenguas indígenas sino en las oficinas, y los profesores no eran miembros de las comunidades en las que enseñaban. Con frecuencia la enseñanza de la historia era etnocéntrica, no tenía en cuenta el pasado de los pueblos indígenas y se presentaba desde el punto de vista colonial del "descubrimiento".

32. Un observador indígena se refirió a los esfuerzos realizados por su organización a fin de promover una auténtica educación bilingüe, programas de lucha contra el analfabetismo y actividades de educación de los adultos. Otro observador indígena subrayó que los Estados tenían la responsabilidad de realizar actividades que ayudaran a las poblaciones indígenas a mantener sus derechos educacionales, en especial su lengua, su historia, su cultura y su propio estilo de vida tradicional. Los sistemas religiosos y educativos estaban destinados a hacer que las poblaciones indígenas pudieran mantener su propia identidad.

33. Algunos observadores gubernamentales señalaron que la educación, en sus países, se impartía sin discriminación a todos los ciudadanos, poblaciones indígenas inclusive. Algunos oradores describieron los esfuerzos que se estaban realizando con el propósito de desarrollar y aplicar los programas educativos especiales adoptados para satisfacer las necesidades particulares de las poblaciones indígenas, en especial la enseñanza en las lenguas indígenas.

D. El derecho de las poblaciones indígenas a la vida, a la integridad física y a la seguridad

34. Algunos observadores indígenas y otros observadores de organizaciones no gubernamentales afirmaron que en algunos países se habían registrado recientemente casos de violaciones del derecho de las poblaciones indígenas a la vida, a la integridad física y a la seguridad. Algunos de ellos señalaron que los casos de persecución, desapariciones involuntarias, detenciones arbitrarias, tortura, asesinatos y otras violaciones de los derechos humanos se producían con frecuencia en el marco de la reforma agraria, de los programas de transmigración y del reasentamiento forzado. También se dijo que no se habían emprendido procedimientos judiciales contra los funcionarios que, según se afirma, habían cometido esas violaciones.

35. Esos oradores señalaron que el mismo derecho a la vida de las poblaciones indígenas se veía amenazado con frecuencia por la privación de su tierra y de otros recursos naturales. Un observador indígena dijo que, en su país, las poblaciones indígenas se veían hostigadas no sólo por las fuerzas gubernamentales sino también por grupos armados de oposición.

36. Algunas organizaciones no gubernamentales afirmaron que en países de distintas partes del mundo se estaban registrando prácticas que conducían al genocidio, e instaron al Grupo a que señalara esos casos a la atención de la Subcomisión.

37. Algunos observadores gubernamentales se refirieron a los esfuerzos realizados en sus países con el propósito de evitar la violencia contra las poblaciones indígenas. Un observador informó que su gobierno había evolucionado al reconocer los malos tratos aplicados por la policía y al enjuiciar a los responsables de los actos de violencia contra las comunidades o individuos indígenas.

E. El derecho a la tierra y a los recursos naturales

38. Todos los observadores de las poblaciones indígenas que abordaron cuestiones relativas al derecho a la tierra subrayaron la capital importancia de ésta para la supervivencia misma de las poblaciones indígenas y para la conservación de su identidad. Esos observadores hicieron hincapié en que la propiedad de la tierra debía seguir siendo colectiva. Se hizo referencia a casos de diversos países, donde la reforma agraria realizada por los gobiernos había llevado a la destrucción de esa propiedad cooperativa, a la transferencia de tierras a compañías comerciales y a la desorganización de las comunidades indígenas.
39. Algunos observadores mencionaron en particular la repercusión negativa de las empresas transnacionales, así como de los organismos internacionales y nacionales que proporcionaban fondos o expertos para proyectos de desarrollo en tierras indígenas. Se estimó que muchos de esos programas tenían un efecto negativo sobre la tierra y los recursos naturales, y en consecuencia sobre el estilo de vida tradicional, en especial en las economías indígenas actualmente viables, tales como la pesca para la subsistencia, y daban por resultado problemas sanitarios y de nutrición, entre otras cosas.
40. Algunos oradores señalaron que, aun en los casos en que existían títulos legales de propiedad de la tierra, con frecuencia no se respetaban.
41. Algunos observadores indígenas señalaron varios casos de destrucción o de deterioro de la tierra y los recursos naturales indígenas por la contaminación, la construcción de centrales hidroeléctricas, la propagación de la radioactividad o el vertido de desechos nucleares, la creación de parques nacionales en tierras indígenas y la explotación minera y otras actividades económicas. También se formularon objeciones contra el uso de las tierras indígenas con fines militares y contra la destrucción de lugares, objetos y símbolos históricos o sagrados.
42. Un observador indígena solicitó una moratoria para cualquier nueva expropiación, contaminación o destrucción de tierras indígenas tradicionales hasta que entraran en vigor las normas internacionales pertinentes. El participante de otra organización no gubernamental subrayó la importancia que tenía para las poblaciones indígenas el derecho a cruzar las fronteras de los países a fin de utilizar las tierras de sus antepasados.
43. Algunos observadores indígenas apoyaron enérgicamente la opinión de que el derecho a la tierra indígena era inalienable y que nadie podía venderla con fines lucrativos. Las poblaciones indígenas tenían derecho a su inmediata restitución, incluyendo una indemnización por la pérdida de tierras, sin extinción del título original. A este respecto, algunos observadores de los gobiernos expresaron la opinión de que los propietarios de tierras indígenas tenían derecho a explotarlas o a venderlas, si lo deseaban.
44. Otros participantes indígenas declararon que no se habían llevado a la práctica los compromisos asumidos por los representantes de algunos gobiernos en particular los adquiridos en anteriores sesiones del Grupo de Trabajo, con respecto a las explotaciones mineras y a la indemnización por la pérdida de tierras. En este contexto, un observador gubernamental señaló que esas cuestiones todavía estaban siendo examinadas por todas las partes y que aún no se habían determinado las políticas definitivas.

45. Un observador gubernamental informó al Grupo de Trabajo de que su gobierno había redactado un nuevo proyecto de ley, que se esperaba fuera aprobado durante el año en curso, proyecto que fomentaba la conservación y el uso de las tierras indígenas y el reconocimiento de los conceptos culturales de la tenencia colectiva de la tierra.

46. Otro observador gubernamental se refirió a un proyecto de declaración de derechos que confirmaría un tratado firmado en 1840 con las poblaciones indígenas, en el que se reconocían algunos de sus derechos básicos. También mencionó los proyectos de disposiciones legislativas que se esperaba promulgar a finales del año sobre la tierra de los indígenas y su utilización, así como sobre los conceptos culturales de la posesión comunal de la tierra.

47. Otro observador gubernamental declaró que la solución de los problemas concernientes a las cuestiones indígenas, incluyendo el derecho a la tierra, tenía que considerarse en el contexto general del desarrollo socioeconómico de cada país y de conformidad con los recursos disponibles para resolver las dificultades económicas y para satisfacer las necesidades de la sociedad en general. La situación de las poblaciones indígenas mejoraría tan sólo en la medida en que mejorase el país en general. Con respecto a la demarcación de las tierras indígenas dijo que había sido preparada por las autoridades, pero que había sido difícil aplicarla, por dificultades en la organización y de otro tipo del aparato estatal, en un país en desarrollo como el del orador.

F. El derecho al gobierno propio, la autonomía o la libre determinación y a instituciones políticas y representación de las poblaciones indígenas

48. Algunos observadores de los gobiernos y de organizaciones indígenas se refirieron a los recientes acontecimientos ocurridos en algunos países en lo relativo a las instituciones políticas, la representación, el gobierno propio o la autogestión de las poblaciones indígenas.

49. Algunos observadores gubernamentales declararon que sus gobiernos habían actuado en consulta con las comunidades indígenas, en un esfuerzo por determinar sus necesidades y promover sus derechos. Un observador describió las actividades realizadas por su Gobierno, en consulta con las comunidades indias, para establecer estructuras que permitan la autonomía a nivel local.

50. Un observador indígena explicó la forma en que las poblaciones indígenas de un determinado país habían alcanzado la autonomía durante el último decenio, con un amplio control local de las esferas culturales, sociales y económicas de su territorio.

51. Otra observadora indígena afirmó que su pueblo tenía representación política en la Asamblea Nacional del país y que se estaban desplegando esfuerzos a ese nivel para asegurar el respeto del derecho a la tierra y a los recursos naturales, así como de otros derechos. Añadió que los representantes indígenas participaban activamente en el diálogo con el gobierno a fin de encontrar una solución a los problemas existentes. Expuso la opinión de que, en las circunstancias de su país, una forma de vencer la desigualdad social era la participación en el poder del Estado. Otros oradores señalaron que, en algunos países, el nivel y el alcance de las consultas celebradas entre las poblaciones indígenas y los gobiernos no eran idóneos para satisfacer las necesidades y las peticiones formuladas por las comunidades indígenas.

52. Varios observadores indígenas, refiriéndose a los últimos acontecimientos y a los esfuerzos desplegados por algunos gobiernos para identificar a las poblaciones indígenas con minorías, hicieron hincapié en que tal concepto les negaba, entre otras cosas el derecho a la libre determinación. También expresaron la opinión de que debía distinguirse claramente el concepto de poblaciones indígenas del de minorías, como ya se había hecho durante la primera y la segunda Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial 3/.

G. Otros derechos

53. Varios observadores indígenas se refirieron a los programas oficiales de transmigración realizados en algunos países, que, según afirmaron, tenían como objetivo cambiar radicalmente la composición demográfica de las zonas indígenas. Se señaló que tales prácticas constituían una amenaza de extinción para algunas poblaciones indígenas. A este respecto, se señaló que, en algunos casos, la ejecución de esos programas había sido posible mediante la asistencia financiera internacional de ciertas instituciones intergubernamentales. Se formularon sugerencias para que el Grupo de Trabajo utilizara su influencia a fin de detener este tipo de programas de transmigración.

54. Algunos oradores señalaron a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que había refugiados indígenas que seguían abandonando sus países, huyendo de la persecución y de las duras condiciones de vida. Se expresó la opinión de que debería aplicarse el derecho humanitario internacional en los lugares en que los conflictos armados perjudicaran a las poblaciones indígenas.

55. Refiriéndose a los casos de niños separados de sus familias y a los alarmantes problemas sanitarios y de cuidado infantil existentes entre las poblaciones indígenas, un observador indígena instó a los gobiernos a que asignaran recursos financieros a las comunidades indígenas para mejorar los servicios sanitarios y el cuidado infantil.

56. En relación con esas cuestiones, varios observadores gubernamentales mencionaron diversos proyectos. Esos proyectos abarcaban sectores tales como los servicios médicos y jurídicos, la vivienda, la educación, el desarrollo agrícola y tecnológico, las comunicaciones, etc. En general, los oradores afirmaron que las políticas de sus gobiernos en esas esferas estaban guiadas por los principios de la autonomía o la autogestión, así como por los instrumentos internacionales en los que se establecían normas universalmente reconocidas.

3/ A/CONF.92/40 y A/CONF.119/26.

III. EVOLUCION DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES INDIGENAS

A. Observaciones generales

57. En su declaración introductoria, la Presidenta-Relatora destacó en especial la parte del mandato del Grupo de Trabajo relativa a las actividades normativas realizadas de conformidad con la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, a la resolución 1984/35 B de la Subcomisión y a la resolución 1985/21 de la Comisión de Derechos Humanos, en que se hizo hincapié en esa parte del mandato. La oradora abrigaba la esperanza de que, en su cuarto período de sesiones y en los sucesivos, el Grupo de Trabajo intensificaría sus esfuerzos a ese respecto.

58. Algunos de los otros miembros del Grupo de Trabajo apoyaron el énfasis que la Presidenta-Relatora había puesto en las actividades normativas del Grupo y dijeron que había llegado la hora de comenzar a preparar un proyecto de normas. Análogamente, en las declaraciones formuladas por los observadores gubernamentales, observadores de las poblaciones indígenas y sus organizaciones, y de otras organizaciones no gubernamentales se dio a entender que existía un acuerdo general con ese mandato y con la necesidad y anticipación de la elaboración de nuevas normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas.

59. Según un miembro del Grupo de Trabajo, a la vez que muchos instrumentos internacionales evidentemente se referían a los derechos humanos de las poblaciones indígenas, las necesidades especiales de los beneficiarios de que se trataba exigían nuevas normas a fin de dar un nuevo impulso y un nuevo énfasis al estudio y la solución de los problemas subyacentes, en particular la frecuente alienación entre las poblaciones y naciones indígenas, por un lado, y los Estados, por otro.

60. La mayoría de los oradores, incluidos observadores de los gobiernos, hicieron suyo el juicio de que los instrumentos vigentes no respondían debidamente a las necesidades de las poblaciones indígenas. Asimismo, se manifestó la opinión de que debían aplicarse las disposiciones pertinentes de los existentes instrumentos de derechos humanos para proteger los derechos de las poblaciones indígenas.

61. Varios observadores de las poblaciones indígenas también expusieron firmemente la necesidad de normas especiales relativas a los derechos de los indígenas. La desigualdad y la opresión experimentadas por siglos, las prácticas genocidas, la actual situación deplorable y existencia marginada en muchos países a pesar de las nobles leyes y políticas, la falta de entendimiento y conocimientos reflejados en acusaciones de atraso y primitivismo, y la asimilación e integración forzosa a la mayoría de la población se dieron como motivos de la necesidad de nuevas normas relativas a los derechos y libertades de los indígenas. Se abrigó la esperanza de que la formulación de nuevas normas internacionales precisas también darían lugar a una legislación nacional y su pronta ejecución. La razón más específica mencionada con mayor frecuencia era la privación de la base territorial y los derechos a la tierra, incluidos todos los recursos de la superficie y del subsuelo que forman parte de la tierra y que son una base tan esencial de la forma de vida indígena.

62. Un miembro del Grupo de Trabajo hizo una advertencia sobre la forma de llegar a una declaración amplia. En el mismo contexto, algunos observadores gubernamentales señalaron que había que elaborar las normas de manera que comprendieran a todos los grupos indígenas, una tarea que se consideraba especialmente difícil

por la diversidad objetiva y las distintas demandas políticas de que se trataba. Un conjunto de soluciones no serviría para satisfacer las necesidades de todos los grupos aborígenes, aun dentro de un mismo país. Metas demasiado ambiciosas también podrían poner en peligro la profundidad y seriedad del análisis exigido por el fondo y las consecuencias de los diversos derechos sustantivos.

63. Un miembro del Grupo de Trabajo dijo que vacilaba un poco en usar el término "pueblos indígenas". El término "pueblos", como se utiliza en la Carta se refería a todos los pueblos, por lo que sería de desear que no se introdujeran en derecho internacional nuevos criterios que estableciesen dos tipos diferentes de pueblos. El uso político y jurídico del concepto de "lo indígena" sólo causaría confusión. Con un enfoque unificado del término "pueblos", no había necesidad de especificar derechos especiales para los pueblos indígenas. La mayoría de los pueblos indígenas podrían tratarse como minorías y todo intento de hacer una distinción entre los dos términos no era más que un dilema artificioso. El concepto de minoría era un concepto cuantitativo bien conocido en el derecho constitucional e internacional. Había pueblos con Estados y otros sin Estados. Teniendo en cuenta la realidad y los procesos historicopolíticos, sería ilusorio esperar del Grupo de Trabajo cualquier reconocimiento o definición al respecto. Asimismo, según el mismo miembro del Grupo de Trabajo, el derecho a la tierra era importante para todo ser humano y grupo, y el énfasis en los derechos a la tierra de los pueblos indígenas era un malentendido porque no había una necesidad específica de vincular la propiedad de la tierra a la identidad cultural o étnica. Lo que era importante era descubrir las funciones de la tierra en distintas sociedades. Teniendo presente lo dicho, el Grupo de Trabajo, a juicio del orador, necesitaba más tiempo para una mayor clarificación de los conceptos antes de que pudiera iniciar un proceso de elaboración de normas en esa esfera.

64. Otro miembro del Grupo de Trabajo señaló que las Naciones Unidas llevaban 40 años de existencia sin una definición del término "pueblos" y que una definición de "pueblos indígenas" no era necesaria, al menos por el momento, para los fines de las actuales actividades normativas, especialmente porque había amplios antecedentes internacionales respecto del uso de este término. La realidad de la situación también se reflejaba en la presencia en la sala de conferencias en que el Grupo de Trabajo celebraba sus sesiones de un gran número de personas que se consideraban indígenas y que daban un valor fundamental a esa identificación. No debía complicarse aún más la tarea del Grupo de Trabajo con definiciones de los beneficiarios; por el contrario, las dificultades asociadas con la definición del término "minoría", debían servir de señal de alarma al Grupo. Análogamente, el derecho de los pueblos a la libre determinación no debía asociarse automáticamente a la independencia.

65. Un miembro del Grupo de Trabajo dijo que éste debía inspirarse en la influencia que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ^{4/} había tenido en el proceso de descolonización. Gracias a esa Declaración, adoptada por la Asamblea General en 1960, millones de personas de todo el mundo actualmente vivían en libertad e independencia. El orador opinaba que el reconocimiento y el restablecimiento de los derechos fundamentales de las poblaciones y pueblos indígenas se intensificarían si el Grupo de Trabajo pudiera elaborar una declaración apropiada en colaboración con todas las partes interesadas, teniendo presente que todo futuro conjunto de principios sólo podría aprobarse con el apoyo de los gobiernos.

^{4/} Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

66. Otro miembro del Grupo de Trabajo convino en que, históricamente hablando, el concepto de poblaciones indígenas estaba asociado al colonialismo y a la agresión de naciones y Potencias extranjeras, pero advirtió que no debían confundirse las poblaciones indígenas, por un lado, y las minorías étnicas de ciertos países y regiones, por otro. Las cuestiones relativas a Estados multinacionales con poblaciones de diversos orígenes debían tratarse en otros foros con la finalidad añadida de asegurar el éxito de la labor del Grupo de Trabajo. Las poblaciones indígenas debían estar en igualdad de condiciones con todas las nacionalidades e individuos de cualquier nación pero con una clara protección de los derechos especiales.

67. Varios observadores indígenas señalaron que el término "poblaciones indígenas" debía cambiarse por "pueblos indígenas" que en su opinión reflejaba con precisión la realidad. Insistieron en que representaban a pueblos y naciones y no querían ser considerados meras poblaciones o minorías sujetas a definiciones ajenas a ellos.

68. Muchos oradores dijeron que el informe preparado por el Relator Especial, Sr. José Martínez Cobo, titulado "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas" 5/, especialmente el capítulo en que figuran las conclusiones, recomendaciones y propuestas 6/, debía tenerse en cuenta en el proceso de formulación de nuevas normas.

69. Un experto aconsejó que el Grupo de Trabajo estudiara disposiciones de la Constitución nacional vigentes o posibles en lo concerniente a su labor de redacción. Se debe tener presente que las normas internacionales sobre los derechos de los indígenas, por ejemplo los relativos a la autonomía, representación parlamentaria especial y sistemas de votación, podrían incorporarse en leyes constitucionales que de esta forma complementarían las normas.

70. Tras declarar su apoyo a las actividades normativas del Grupo de Trabajo, el Observador de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dijo que su Organización estaba avanzando hacia la revisión del Convenio relativo a las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales (Nº 107) de 1957 y había dado inicio a procedimientos específicos y a un calendario de actividades al respecto. En una exposición por escrito presentada al Grupo 7/, la OIT suministró más información sobre su labor a este respecto. Durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo, varios oradores manifestaron su satisfacción por las medidas que había adoptado la OIT. Un observador gubernamental dijo que el Grupo de Trabajo debía tener debidamente en cuenta la labor en curso en relación con la revisión del Convenio Nº 107 y que en su labor la OIT debía seguir de cerca lo acontecido en el Grupo de Trabajo.

B. Principios sustantivos

71. Un miembro del Grupo de Trabajo opinó que las actividades de redacción de textos, debían basarse en instrumentos internacionales existentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en

5/ E/CN.4/Sub.2/476 y Add.1 a 6; E/CN.4/Sub.2/1982/2 y Add.1 a 7 y E/CN.4/Sub.2/1983/21 y Add.1 a 8.

6/ Ibid., Add.8.

7/ E/CN.4/Sub.2/AC.4/1985/WP.2/Add.1.

la religión o las convicciones. Las poblaciones y pueblos indígenas deben tener derecho al pleno goce de estos y otros derechos humanos. Además, debe ser un principio cardinal de toda norma el permitir obtener compensación por las desventajas y los abusos experimentados a través de los años, lo cual debe ir acompañado de la adopción de medidas correspondientes a nivel nacional.

72. Según otro miembro del Grupo de Trabajo, los principios más importantes que había que incluir, además de los derechos fundamentales y los derechos civiles estipulados en otros instrumentos aplicables, eran el derecho a la vida, a la libertad física y a la seguridad; el derecho a la tierra y a los recursos naturales heredados por las poblaciones indígenas, cuya privación podría constituir en el caso de éstos la privación del derecho a la vida, y el derecho a una autonomía política apropiada.

73. Varias organizaciones no gubernamentales indígenas presentaron dos proyectos de textos al presente período de sesiones del Grupo de Trabajo. El Consejo Mundial de Pueblos Indígenas presentó una declaración de principios, aprobada en su cuarta asamblea general celebrada en Panamá en septiembre de 1984 (que se recoge en el anexo III), y el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, el Consejo de los Cuatro Vientos, el National Aboriginal and Islander Legal Service, el Consejo Nacional de Jóvenes Indígenas, la Conferencia Inuit Circumpolar y el Consejo Internacional de Tratados Indios presentaron una declaración de principios, aprobada en una asamblea de indígenas participantes en el Grupo de Trabajo celebrada en Ginebra en julio de 1985 (que se recoge en el anexo IV).

74. Muchos oradores de todas las tendencias se refirieron a los derechos específicos que habían de incluirse en las normas internacionales pendientes de elaboración por el Grupo de Trabajo. Las listas más detalladas con propuestas concretas de redacción figuraban en los proyectos de declaraciones de principios mencionados, presentados por las organizaciones no gubernamentales indígenas. Con algunas variantes, varios observadores gubernamentales dijeron que los derechos a la tierra, la religión, la educación y la cultura y el respeto de otros aspectos de su propia vida y de su propia situación económica y política debían reflejarse debidamente en las nuevas normas.

75. De conformidad con el Plan de acción de 1985, se hicieron sugerencias específicas en relación con los derechos culturales, lingüísticos, educativos y religiosos de las poblaciones indígenas. Observadores indígenas pusieron de relieve la urgencia de mantener y garantizar su identidad, patrimonio y tradiciones culturales en el sentido más amplio, incluidos sus sistemas de valores culturales y religiosos. Se hizo hincapié en que ellos mismos debían ocuparse de su propia enseñanza, en su idioma y con su propio programa de estudios. Algunos oradores mencionaron a ese efecto la necesidad de una educación intercultural y de asegurar que las sociedades nacionales más amplias también adquirieran conocimientos acerca de las culturas indígenas. Además, se estimó que era necesario tener la máxima consideración para con las creencias religiosas indígenas y sus lugares sagrados al redactar el artículo pertinente en las nuevas normas.

76. En lo concerniente a los principios relativos a la educación y la cultura de las poblaciones indígenas, un observador gubernamental planteó las siguientes cuestiones básicas:

- "¿Cómo mantener y dar realce de la mejor manera a las culturas, lenguas y religiones indígenas en las sociedades más amplias?
- ¿Cuáles son los métodos apropiados para garantizar a las poblaciones indígenas el control e influencia sobre sus propias actividades culturales y educativas?

- ¿Cómo pueden preservarse los valores de las poblaciones indígenas en sus propias comunidades y compartirse con la sociedad más amplia?
- ¿Cuáles son las medidas apropiadas para subsanar las pérdidas culturales sufridas por muchas poblaciones indígenas a lo largo de la historia?"

El orador estimó que el examen de esas cuestiones podría dar pie a un importante adelanto hacia un plan practicable que garantizase el respeto de los intereses de que se trataba.

77. Los observadores indígenas hicieron numerosas sugerencias en relación con el derecho a la tierra o a la tierra y a los recursos naturales, que el Grupo de Trabajo mantenía en examen en virtud del Plan de acción. Se suponía que la tierra ancestral o la base territorial era esencial para todos los demás derechos de las poblaciones indígenas y sus futuras generaciones, incluido el derecho a la vida. Por tanto, sostenían los oradores indígenas en general, los derechos colectivos y la posesión pacífica de la superficie y el subsuelo de esas tierras, debían quedar consagrados en las nuevas normas, especialmente las relativas a la forma de vida indígena y a las actividades relacionadas con los recursos renovables tales como la pesca, la pesca de ballenas, la caza, la cosecha, la recolección y la caza con trampas. También se sugirió que sin los derechos correspondientes a aguas superficiales y subterráneas apropiadas, los derechos indígenas a la tierra no tendrían sentido.

78. En relación con las actividades normativas, muchos de los observadores indígenas consideraron que el derecho a la tierra o a la tierra y a los recursos naturales era esencial por las muchas formas de desposesión que existían. Se dijo que esas formas, que se habían vuelto más frecuentes en la era contemporánea a causa de la transmigración y los adelantos tecnológicos, se reflejaban, entre otras cosas, en el aumento de la contaminación, la construcción de presas, las actividades mineras, las actividades militares y otros tipos de contaminación del ambiente. Se destacó el hecho de que las poblaciones indígenas nunca habían tenido problemas en la conservación del medio o la extinción de las especies, de manera que los grupos protectores estaban muy equivocados en sus críticas de las prácticas indígenas.

79. El derecho a la libre determinación fue objeto de muchas declaraciones de oradores indígenas. Mientras algunos hablaron en este marco de la autonomía o del autogobierno como necesario para su control de la tierra así como de sus sistemas económicos, sociales y culturales, otros hablaron del derecho en un sentido más amplio excluyendo el descubrimiento, la conquista, el concepto de terra nullius y la ocupación como medios de privarlos de la soberanía. Varios observadores indígenas también hicieron hincapié en la necesidad de respetar los tratados libremente concertados entre ellos y los Estados, de conformidad con el principio de pacta sunt servanda, que debía reiterarse en las nuevas normas.

80. Se sugirió que se incluyeran muchos otros derechos en un futuro conjunto de normas, como se indicaba en los dos proyectos de declaraciones propuestos por varias organizaciones no gubernamentales indígenas. Los derechos antes mencionados y otros sugeridos durante el debate incluían el derecho a la paz, la dignidad humana y la justicia; el derecho a la vida, la integridad física y la seguridad; el derecho a decidir su propia composición o ciudadanía; derechos políticos; derechos familiares; el derecho a cruzar fronteras nacionales para la realización de actividades tradicionales; el derecho al trato humanitario de los refugiados indígenas, el derecho a no estar sujetos a la reubicación y el derecho a la previa autorización de las poblaciones indígenas de investigaciones tecnológicas, científicas o sociales.

81. En el marco de las normas internacionales vigentes y futuras relativas a los pueblos indígenas, el observador de una organización no gubernamental indígena puso de relieve la necesidad de establecer recursos jurídicos. La responsabilidad de los Estados de respetar a las poblaciones, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y de proteger a los pueblos contra la usurpación privada y pública debe, pues, quedar sentada. Este y otros oradores indígenas también se refirieron al derecho de las poblaciones indígenas, como último recurso, a defenderse de violaciones de sus derechos.

82. Algunos observadores indígenas hablaron de la necesidad de enviar observadores internacionales a negociaciones constitucionales y políticas nacionales celebradas entre poblaciones indígenas y gobiernos en diversas partes del mundo. Dos organizaciones no gubernamentales indígenas, en sus observaciones sobre un aspecto del proyecto de declaración propuesto 8/ relativo a la solución de controversias entre los Estados y las poblaciones indígenas, recomendaron que el Grupo de Trabajo siguiera estudiando el asunto de que las comunidades indígenas y los Estados miembros tenían el deber de participar de buena fe en la solución de controversias relativas a sus diferencias. Dichas controversias deben resolverse por medio de acuerdos entre las partes. Si las negociaciones de buena fe fracasaran, tal vez las dos partes desearan continuar sus negociaciones con la ayuda de un mediador o las partes desearan tratar de establecer un proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones por una tercera parte imparcial. Esos oradores también recomendaron que la comunidad internacional tuviera derecho a supervisar el avance de los intentos de solucionar la controversia y alentara a las partes a continuar sus esfuerzos de buena fe. En el cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo debía poder escuchar la información sobre las negociaciones y supervisar su progreso.

83. Un observador gubernamental manifestó preocupación por las propuestas relativas al derecho a la libre determinación y a la condición de las poblaciones indígenas como sujetos de derecho internacional, tal como se esbozaba en el proyecto de declaración presentado por varias organizaciones no gubernamentales indígenas 9/. El orador señaló que las poblaciones indígenas, como era el caso en su propio país, tal vez desearan organizar su propia vida independientemente y tener sus propias instituciones. No obstante, el texto propuesto iba mucho más allá e incluía el derecho a determinar su propia condición política y su ciudadanía. Claro está, la referencia al derecho a la libre determinación entrañaría el derecho de secesión, que los gobiernos no estarían en condiciones de admitir. El orador también cuestionó la aseveración de que los pueblos y naciones indígenas eran sujetos de derecho internacional. Los Estados crearon el derecho internacional por medio de acuerdos o prácticas y no había indicación alguna de que los Estados reconocieran a los pueblos y naciones indígenas como sujetos de derecho internacional. Por consiguiente, a juicio del orador, sería incorrecto incluir en la declaración algo que de hecho no tenía base en el derecho internacional.

84. En respuesta a propuestas ya presentadas, un miembro del Grupo de Trabajo opinó que sería conveniente, antes del quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo, que los gobiernos sometieran al examen del Grupo sus opiniones sobre la formulación específica utilizada.

8/ E/CN.4/Sub.2/AC.4/1985/WP.4/Add.4 y anexo IV del presente informe.

9/ Ibid.

C. Forma del instrumento

85. Hubo más o menos acuerdo general de todas las partes en que las normas que había de elaborar el Grupo de Trabajo en primera instancia debían constituir una declaración, que finalmente sería adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se mencionó asimismo la posibilidad de una convención, pero al parecer también existía un acuerdo general sobre este punto, de que ese tipo de instrumento surgiría posteriormente, posiblemente inspirado en la declaración.

86. Un observador gubernamental dijo, después de respaldar la idea de una declaración cuidadosamente considerada y elaborada, que tal instrumento podría ser tan importante como una convención o más. A la larga, una declaración sobre los principios básicos de los derechos indígenas podría ser vinculante para todos los miembros de la comunidad internacional, al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos, mientras que una convención sería vinculante únicamente para los Estados que decidieran ratificarla.

IV. OTROS ASUNTOS

87. Algunos indígenas participantes y un observador gubernamental manifestaron su preocupación por la necesidad de garantizar el derecho de los representantes indígenas a salir de sus países para asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo. Análogamente -cosa que, a juicio de algunos oradores, era aún más urgente-, se destacó la necesidad de garantizar la vuelta a salvo de los indígenas participantes en el Grupo de Trabajo a sus respectivos países, así como la prevención de toda represalia contra los participantes por sus declaraciones o su mera asistencia.

88. Varios observadores gubernamentales e indígenas, así como miembros del Grupo de Trabajo, expresaron su satisfacción y reconocimiento por la aprobación de resoluciones en la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social respecto de la creación de un fondo de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas. Un observador dijo que su Gobierno aportaría 20.000 dólares australianos al fondo tan pronto como la Asamblea General hubiera aprobado su creación y se hubieran adoptado las disposiciones administrativas correspondientes. El observador de una organización no gubernamental describió las actividades de su organización en lo tocante a financiar la participación de observadores indígenas de diversos países.

89. Varios oradores destacaron la necesidad de que la Secretaría continuara apoyando al Grupo de Trabajo. Un observador gubernamental instó a la Secretaría a que en los años venideros concediera alta prioridad y más tiempo a prestar asistencia al Grupo en el desempeño de sus tareas.

90. Varios observadores indígenas sugirieron que la Secretaría hiciera una compilación analítica o un resumen de los instrumentos vigentes y las propuestas relativas a los derechos indígenas, en particular el derecho a la libre determinación y el derecho a la tierra.

91. Seis organizaciones no gubernamentales indígenas sugirieron que se pidiera a la Secretaría que preparara y distribuyera una recopilación analítica de los documentos y otra información disponible sobre los acontecimientos y las

condiciones que afectaran a los derechos de las poblaciones y comunidades indígenas en varias regiones específicas enumeradas del mundo, sin particularizar los países. Se estimó que una recopilación de ese tipo facilitaría enormemente la tarea del Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato.

92. Como el Grupo de Trabajo no estaba facultado para recibir quejas específicas, algunos observadores indígenas sugirieron que se hiciera una revisión de los canales y procedimientos disponibles para presentar esas quejas en los planos internacional y regional.

93. Un gran número de observadores indígenas sugirieron que se extendieran los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de 5 a 10 días. Se argumentó que las complejidades y el amplio alcance de las actividades normativas del Grupo, además de la otra parte de su mandato relativa al examen de los acontecimientos, así como el gran número de participantes, justificaban esa extensión.

94. Una organización no gubernamental indígena sugirió que se celebrara un seminario de las Naciones Unidas sobre poblaciones indígenas en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y que se incluyeran las organizaciones de poblaciones indígenas en ese programa, con especial hincapié en el fomento de la celebración de consultas nacionales y regionales entre las poblaciones indígenas y los gobiernos.

95. Numerosos observadores indígenas hicieron referencia al Curso Especial sobre Pueblos Indígenas en el derecho internacional, celebrado del 15 al 26 de julio de 1985 en el "Château de Bossey", cerca de Ginebra, que había proporcionado información a indígenas sobre las actividades y el funcionamiento de los organismos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos.

96. Una organización no gubernamental indígena presentó al Grupo de Trabajo una serie de resoluciones sobre diversos temas, aprobadas por la Conferencia Internacional de la Juventud, celebrada en Batoche (Canadá), del 22 al 26 de julio de 1985.



Anexo I

PLAN DE ACCION DE 1986 EN ADELANTE

1. a) El presente plan de acción para el Grupo de Trabajo tiene sólo carácter indicativo y el orden de prioridades puede modificarse en períodos de sesiones posteriores; b) la cuestión de los tratados y acuerdos concertados entre Estados y poblaciones indígenas se examinará, cuando sea pertinente, en relación con cualquier tema. Dentro del tema del programa relativo al examen de los acontecimientos, podrá plantearse cualquier asunto que entre en la esfera del mandato del Grupo de Trabajo. Se prevé que cada año se examinará la protección del derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad de las poblaciones indígenas. También se prevé que se recibirá información y se deliberará sobre la evolución de las políticas relativas a las poblaciones indígenas. Cabe la posibilidad de que el Grupo de Trabajo, en sus períodos de sesiones quinto y ulteriores, vuelva a examinar, dentro del tema del programa relacionado con actividades normativas, cuestiones ya tratadas en sus períodos de sesiones tercero y cuarto. Cada año, al abordarse el tema "Otros asuntos" del programa, podrán plantearse temas que no se enumeran seguidamente.
2. Como se manifestó repetidas veces en el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo, en los períodos de sesiones quinto y ulteriores se hará hincapié en la parte de su mandato relativo a actividades normativas.
3. 1986: Quinto período de sesiones
 - a) Examen del derecho a la autonomía, al autogobierno y a la libre determinación, en especial a la representación política y a las instituciones políticas;
 - b) Examen del derecho y la responsabilidad de las poblaciones indígenas al igual que de las demás, de respetar los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos universalmente;
 - c) Examen del derecho a la salud, a la asistencia médica y otros servicios sociales y a una vivienda adecuada.
4. Lista preliminar de prioridades para los ulteriores períodos de sesiones del Grupo de Trabajo
 - a) Examen de los principios de igualdad y no discriminación;
 - b) Examen del derecho a la asistencia letrada y a la protección en cuestiones administrativas y judiciales;
 - c) Examen del derecho a desarrollar actividades productivas tradicionales, al trabajo, a la libre elección de empleo, a condiciones justas y favorables de trabajo y a la protección contra el desempleo, así como del derecho a constituir sindicatos y adherirse a ellos para la protección de sus intereses;

- d) Examen del derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas;
- e) Examen del derecho a la seguridad social;
- f) Examen del derecho a comerciar y a mantener relaciones económicas, tecnológicas, culturales y sociales.

Anexo II

Tras haber examinado las observaciones y la información presentadas por gobiernos y organizaciones indígenas desde su creación, el Grupo de Trabajo examinó, en el curso de varias reuniones privadas mantenidas durante el actual período de sesiones la manera de proseguir en un futuro inmediato sus actividades normativas, de conformidad con su mandato, tal como quedó enunciado en la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, y sobre la base del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 1984/35 B de la Subcomisión. Se convino en proceder de la manera siguiente 1/.

El Grupo de Trabajo debe aspirar a elaborar, a su debido momento, y como primera medida oficial, un proyecto de declaración sobre derechos indígenas, que pueda ser proclamada por la Asamblea General.

Como punto de partida para ese proceso, el Grupo de Trabajo deberá tener debidamente en cuenta los instrumentos internacionales ya existentes sobre este tema dentro del sistema de las Naciones Unidas, y en particular los que constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos, y seguir adelante basándose en las opiniones formuladas por los gobiernos y por las organizaciones indígenas.

Se debe alentar a gobiernos y organizaciones indígenas a que presenten comentarios y sugerencias sobre los proyectos que elabore el Grupo de Trabajo. Deben señalarse a su atención en especial, con antelación al quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo en 1986, los siguientes derechos ya propuestos y examinados, de manera preliminar, en los anteriores períodos de sesiones del Grupo de Trabajo:

Proyecto de principios

(Texto preliminar)

1. El derecho al pleno y efectivo disfrute de los derechos y libertades fundamentales reconocidos universalmente en los derechos internacionales existentes, y en particular en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta Internacional de Derechos Humanos.
2. El derecho a ser libres e iguales a todos los demás seres humanos en cuanto a dignidad y derechos, y no estar sujetos a discriminación de tipo alguno.
3. El derecho colectivo a existir y a ser protegidos contra el genocidio, así como el derecho individual a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de la persona.
4. El derecho a manifestar, enseñar, practicar y observar sus propias religiones y ceremonias religiosas, y a mantener y proteger los lugares dedicados a esos fines, y tener acceso a ellos.

1/ Cuando se adoptó la decisión no estaba presente un miembro del Grupo de Trabajo.

5. El derecho a todas las formas de educación, inclusive el derecho a tener acceso a la educación en sus propios idiomas, y a establecer sus propias instituciones de enseñanza.

6. El derecho a preservar su identidad y tradiciones culturales y a llevar adelante su propio desarrollo cultural.

7. El derecho a fomentar la información y la educación interculturales, reconociendo la dignidad y diversidad de sus culturas.

Anexo III

DECLARACION DE PRINCIPIOS ADOPTADOS EN LA CUARTA ASAMBLEA GENERAL
DEL CONSEJO MUNDIAL DE PUEBLOS INDIGENAS, CELEBRADA EN PANAMA
EN SEPTIEMBRE DE 1984 1/

- Principio 1. Todos los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho pueden determinar libremente su condición política y proveer libremente a su desarrollo económico, social, religioso y cultural.
- Principio 2. Todos los Estados en los cuales viva un pueblo indígena reconocerán a la población, al territorio y a las instituciones del pueblo indígena.
- Principio 3. Las culturas de los pueblos indígenas forman parte de la herencia cultural de la humanidad.
- Principio 4. Las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas deben ser respetadas por los Estados y reconocidas fuente primaria de derecho.
- Principio 5. Todos los pueblos indígenas tienen derecho a determinar qué personas o grupos de personas forman parte de su población.
- Principio 6. Cada pueblo indígena tiene derecho a determinar la forma, estructura y autoridad de sus instituciones.
- Principio 7. Las instituciones de los pueblos indígenas y sus decisiones, al igual que las de los Estados, deben ajustarse a los derechos humanos colectivos e individuales aceptados internacionalmente.
- Principio 8. Los pueblos indígenas y sus miembros están facultados para participar en la vida política del Estado.
- Principio 9. Los pueblos indígenas tendrán derechos exclusivos sobre sus tierras y recursos tradicionales; si las tierras y recursos de los pueblos indígenas han sido expropiados sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, se les devolverán tales tierras y recursos.
- Principio 10. El derecho a la tierra de un pueblo indígena incluye derechos sobre la superficie y el subsuelo, plenos derechos sobre las aguas interiores y costeras y derechos a disponer de zonas económicas costeras adecuadas y exclusivas, dentro de los límites del derecho internacional.
- Principio 11. Todos los pueblos indígenas, para satisfacer sus necesidades, podrán disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales de conformidad con los principios 9 y 10.

1/ Reproducida también en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1985/WP.4 y Corr.1.

- Principio 12. No podrá realizarse ningún acto ni seguirse ninguna línea de conducta que, directa o indirectamente, pueda llevar a la destrucción de la atmósfera, las aguas, los hielos, la fauna, el hábitat o los recursos naturales, sin el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas afectados.
- Principio 13. Los derechos originarios sobre los objetos de la propia cultura, incluidos los centros arqueológicos, artefactos, diseños, tecnología y obras de arte, corresponden al pueblo indígena.
- Principio 14. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir educación en su propio idioma o a fundar sus propias instituciones educacionales. Los idiomas de los pueblos indígenas deben ser respetados por los Estados en todas las relaciones que se establezcan entre los pueblos indígenas y el Estado, sobre la base de la igualdad y la no discriminación.
- Principio 15. Los pueblos indígenas tienen derecho, conforme a sus respectivas tradiciones, a trasladarse, ejercer actividades tradicionales y mantener relaciones amistosas a través de las fronteras internacionales.
- Principio 16. Los pueblos indígenas y sus autoridades tienen derecho a ser previamente consultados y dar su consentimiento para cualquier investigación tecnológica y científica que vaya a realizarse en sus territorios y a tener pleno acceso a los resultados de dichas investigaciones.
- Principio 17. Los tratados libremente concertados entre naciones o pueblos indígenas y representantes de Estados se aplicarán plenamente en el marco de las leyes nacionales e internacionales.

Estos principios constituyen las normas mínimas que los Estados deberán respetar y aplicar.

Anexo IV

PROYECTO DE DECLARACION DE PRINCIPIOS PROPUESTO POR EL CENTRO DE RECURSOS JURIDICOS PARA LOS INDIOS, EL CONSEJO DE LOS CUATRO VIENTOS, EL NATIONAL ABORIGINAL AND ISLANDER LEGAL SERVICE, EL CONSEJO NACIONAL DE JOVENES INDIGENAS, LA CONFERENCIA INUIT CIRCUMPOLAR Y EL CONSEJO INTERNACIONAL DE TRATADOS INDIOS 1/

Declaración de principios

1. Las naciones y pueblos indígenas comparten con toda la humanidad el derecho a la vida, así como el derecho a estar libres de toda opresión, discriminación y agresión.
2. Todas las naciones y pueblos indígenas tienen derecho a la autodeterminación, en virtud de la cual tienen derecho a elegir el grado de autonomía o autogobierno que deseen. Todo ello incluye el derecho a determinar libremente su propia condición política y a proseguir libremente su propio desarrollo cultural, religioso, social y económico, así como el derecho a determinar su propia calidad de miembro y/o ciudadano, sin ninguna injerencia externa.
3. Ningún Estado ejercerá jurisdicción alguna sobre una nación o pueblo indígena, o sobre el territorio de éstos, a menos que ello se haga de pleno acuerdo con los deseos libremente expresados, de la nación o pueblo pertinente.
4. Las naciones y pueblos indígenas, tienen derecho a controlar y gozar permanentemente de sus territorios aborígenes ancestrales históricos. Todo ello incluye el derecho al suelo y al subsuelo, a las aguas interiores y litorales, a los recursos tanto renovables como no renovables, y a las economías basadas en estos recursos.
5. Los derechos a compartir y utilizar la tierra, que obedecen al derecho inherente e inalienable de la nación o pueblo indígena, podrán concederse mediante su consentimiento libre y consciente, tal como quede estipulado por un tratado o acuerdo válido.
6. El descubrimiento, la conquista, el asentamiento en base a una teoría de terra nullius o una legislación unilateral, nunca constituirán argumentos legítimos para los Estados que reivindiquen o mantengan en su posesión los territorios de las naciones o pueblos indígenas.
7. En los casos en que las tierras tomadas en violación de estos principios ya hayan sido ocupadas, las naciones o pueblos indígenas pertinentes tendrán derecho a la restitución inmediata de tales tierras, así como a una indemnización por haber perdido la posibilidad de gozar de sus tierras, sin que por ello se termine el título original de la nación o pueblo. Siempre deberá respetarse el deseo de los pueblos indígenas de recuperar la posesión y el control de los lugares sagrados.

1/ Reproducido también en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1985/WP.4/Add.4.

8. Ningún Estado deberá participar financiera o militarmente en el desplazamiento involuntario de las poblaciones indígenas, ni tampoco en la consecuente explotación económica y utilización con fines militares de su territorio.

9. Las prácticas y leyes de las naciones y pueblos indígenas deberán ser reconocidas por los Estados en las instituciones judiciales, administrativas y legislativas, y en caso de incompatibilidad con las leyes estatales, prevalecerán las de las naciones y pueblos indígenas.

10. Ningún Estado denegará a una nación, comunidad o pueblo indígena que viva dentro de sus fronteras el derecho a participar en la vida del Estado, tal y como desee la nación, comunidad o el pueblo indígena. Esto incluye el derecho a participar en otras formas de acción y expresión colectivas.

11. Las naciones y pueblos indígenas seguirán poseyendo y controlando su cultura material, incluyendo los lugares sagrados, históricos y arqueológicos, así como los artefactos, diseños, conocimientos y obras de arte. Estas naciones y pueblos tienen derecho a recuperar los artículos que revisten una gran importancia cultural, y en cualquier caso, a la devolución de los restos humanos de sus antepasados para que puedan volver a ser enterrados de acuerdo con sus tradiciones.

12. Las naciones y pueblos indígenas tienen derecho a recibir educación y a dialogar con los Estados en sus propias lenguas, así como a crear sus propias instituciones.

13. No se llevará a cabo ninguna investigación social, científica o técnica, incluidas excavaciones arqueológicas, relativas a las naciones o pueblos indígenas, o a sus tierras, sin la previa autorización de éstos, y su posesión y control continuado.

14. Las prácticas religiosas de las naciones y pueblos indígenas serán plenamente respetadas y protegidas por las leyes de los Estados y por el derecho internacional. Las naciones y pueblos indígenas siempre podrán gozar de un acceso ilimitado a los lugares sagrados de acuerdo con sus propias leyes y costumbres, incluyendo el derecho a lo privado.

15. Las naciones y pueblos indígenas son sujetos de derecho internacional.

16. Los tratados y demás acuerdos libremente concluidos con las naciones y pueblos indígenas se reconocerán y aplicarán del mismo modo y de acuerdo con las mismas leyes y principios internacionales de los tratados y acuerdos concluidos con otros Estados.

17. Las controversias relativas a la jurisdicción, territorios e instituciones de una nación o pueblo indígena constituyen un tema pertinente del derecho internacional, y deberán solucionarse mediante acuerdo mutuo o tratado válido.

18. Las naciones y pueblos indígenas pueden autodefenderse de cualquier acción estatal que no sea compatible con su derecho a la autodeterminación.

19. Las naciones y pueblos indígenas tienen derecho a viajar libremente y a mantener relaciones económicas, sociales, culturales y religiosas, los unos con los otros, a través de las fronteras estatales.

20. Además de estos derechos, las naciones y pueblos indígenas tienen derecho a gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales estipulados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y demás instrumentos de las Naciones Unidas. Bajo ninguna circunstancia deberán ser objeto de discriminaciones adversas.

